



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 31.829

Martes 26 de enero de 2010

#### Comisión Nacional de Trabajo Agrario SALARIOS

#### Resolución 85/2009

**Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4.**

Bs. As., 28/12/2009

VISTO:

El Expediente Nº 1.360.211/09 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 239 de fecha 1º de diciembre de 2009, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que a través de la Resolución Nº 28 de fecha 14 de mayo de 2009 se crearon y tarifaron los Movimientos a Granel Nros. 17, 18 y 19 y los Movimientos de Bolsas Nros. 25 y 26 para los trabajadores de la referida actividad en el ámbito de la C.A.R. Nº 4.

Que mediante la misma norma los movimientos y remuneraciones mínimas aludidos en el párrafo precedente se incorporaron con carácter permanente y en el orden establecido a la tabla general de remuneraciones mínimas de la actividad en el ámbito para la Provincia de Santa Fe determinada por la Resolución C.N.T.A. Nº 1 de fecha 5 de enero de 2009.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

**Art. 1** - Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, para la Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2009, y según se consigna en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Art. 2** - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

**Art. 3** - Cuando el contrato de trabajo contemple la provisión de comida por parte del empleador, éste deberá abonar al trabajador TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 38.64.-) diarios por dicho concepto.

**Art. 4** - Las tareas realizadas fuera de los horarios normales sufrirán los recargos porcentuales que correspondan -CINCUENTA POR CIENTO (50%) o CIEN POR CIENTO (100%)-, conforme lo establecido por el Régimen de Jornada Laboral para los trabajadores del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248), aprobado por la Resolución C.N.T.A. Nº 71 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**Art. 5** - Los traslados del trabajador que deban realizarse en ocasión de la relación laboral son a cargo del empleador.

**Art. 6** - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. - Alvaro D. Ruiz. - Alejandro Senyk. - Julieta Barry. - Mario Burgueño Hoesse. - Jorge Herrera. - Ramón Ayala.

## ANEXO

### MOVIMIENTO A GRANEL:

	<b>Con S.A.C. Por quintal</b>
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0.046
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	\$ 0.283
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0.046
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	\$ 0.347
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	\$ 0.347
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0.046
7) Paleo en medios de transporte	\$ 0.283
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0.283
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0.202
10) Palear en silos subterráneos	\$ 3.22
11) Palear en silos de campaña	\$ 3.30
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0.269
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%.

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0.347
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	\$ 0.347
16) Cargar a granel en vagones	\$ 0.087
17) Aspiradora o chupadora sin paleo	\$ 1.196
18) Aspiradora con barredor o sinfín	\$ 1.725
19) A granel, paleando sobre chimango	\$ 3.37

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

### MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 -máximo-

	<b>50% Con S.A.C. Por bolsa</b>
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.456
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.570

3) Estibador o pilero	\$ 0.103
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0.164
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0.125
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0.172
7) Pulseada de bolsa	\$ 0.172
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	\$ 0.228
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 0.719
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 1.079
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 0.634
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 0.634
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 1.093
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 1.642
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.006
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.006
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 1.123
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 1.123
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 1.729
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 1.729
21) Recargo por pesar	\$ 0.456
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 0.866
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 1.036
24) Lauchero por día	\$ 115,25
25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa	\$ 131.38
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad)	\$ 38.64

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

#### MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

	<b>Con S.A.C. Por Bolsa</b>
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.570
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.683
3) Estibador o pilero	\$ 0.172
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0.172
5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	\$ 0.172
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0.172
7) Pulseada de bolsas	\$ 0.172
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 1.299
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 1.299

10)Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 1.731
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.731
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.731
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo"	\$ 1.503
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo"	\$ 1.497
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 0.776
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0.404
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0.374
18) Recargo por pesada	\$ 0.287
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 115,25
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0.257
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	\$ 0.257
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	\$ 17.31
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 17.31
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 25.90
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 17.31
5) Movimiento de lonas	\$ 8.65
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 43.19
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0.456
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0.115
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos	\$ 1.066
10) y/o terceros. Movimiento completo	
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 10.79
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	\$ 43.21
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 1.30
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 0.786
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 1.30